CONSENTIMIENTO PARA TRATAR A LOS HIJOS DE PADRES DIVORCIADOS

Nombre del niño	
-----------------	--

Los niños cuyos padres se han divorciado o que están en el proceso del divorcio, suelen necesitar servicios psicológicos. El tratamiento de estos niños es complicado dado al hecho de que bajo la ley se considera que los padres que poseen la custodia o que no poseen la custodia tienen diferentes privilegios y responsabilidades. En Oregon la ley pertinente es ORS 17.154, la cual dice lo siguiente:

- **107.154** La autoridad del padre cuando se le ha otorgado la custodia exclusiva del menor al otro padre. Al menos de que el tribunal haya ordenado lo contrario, la orden de custodia exclusiva otorgada para uno de los padres no podrá privar a que el otro padre tenga la siguiente autoridad:
- (1) Para inspeccionar y recibir archivos escolares y para poder consultar con el personal de la escuela en cuanto al bienestar y la educación de los niños, en la misma medida en que el padre que tiene la custodia pudiese inspeccionar y recibir dichos archivos y consultar con dicho personal;
- (2) Para inspeccionar y recibir los registros de cualquier agencia gubernamental y agencia del orden público del niño en la misma medida que el padre que tiene la custodia pudiese inspeccionar y recibir tales registros;
- (3) Para consultar con cualquier persona que pudiera proporcionar atención o tratamiento para el niño y para inspeccionar y recibir los expedientes médicos, dentales y psicológicos del niño, en la misma medida que el padre que tiene la custodia pudiese inspeccionar y recibir dichos expedientes;
- (4) Para autorizar atención médica, dental, psicológica, psiquiátrica o de algún otro profesional de la salud para el niño en caso de una emergencia, en caso de que el padre que tiene la custodia en efecto práctico no estuviera disponible; o
- (5) Para aplicar para ser el conservador del niño, curador ad litem o ambos. [1987 c.795 3]

La Dra. Kollross tratará a los hijos de padres divorciados bajo las siguientes condiciones (al menos de que el tribunal haya ordenado lo contrario):

- 1) Si usted no es el padre que tiene la custodia del cliente, nuestra oficina contactará al padre que si la tiene y se le pedirá que firme una autorización para el tratamiento del niño. El tratamiento no podrá comenzar sin la autorización legal del padre que tiene la custodia.
- 2) Si usted es el padre que tiene la custodia, y el niño tiene visitas con el padre que no la tiene, la Dra. Kollross pudiese consultar con el padre que no tiene la custodia si fuese necesario para mantener la continuidad de la atención del niño durante el tratamiento.

- 3) Los cónyuges de los padres del cliente que se han vuelto a casar, se considerarán como encargados designados por el padre del niño y también pudieran ser proveedores del cuidado para el niño durante el tiempo de custodia de dicho padre. Por lo tanto, ellos pudieran traer al niño a las citas, pudieran proporcionar actualizaciones en cuanto a la conducta del niño y pudieran transmitir información a los padres del niño.
- 4) Las citas que haga el padre que tiene la custodia que ocurrirán durante el tiempo de visita con el padre que no la tiene, tendrán que ser hechas con el previo consentimiento del padre que no tiene la custodia.

Mi firma indica que he leído, entendido y que estoy de acuerdo con estas condiciones para el tratamiento de mi hijo.

Poner el nombre con letra de molde	
Firma	_ Fecha